



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Expediente:	54-001-33-33-004- 2024-00462-00
Demandante:	Fondo de Adaptación
Demandado:	Consultoría Técnica Latinoamericana y del Caribe "CONTELAC" S.A.S.; Compañía de Seguros Confianza S.A.
Medio de control:	Controversias Contractuales

Efectuado nuevamente el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, luego de haberse dispuesto su inadmisión a través de auto del 13 de febrero de 2025 y habiéndose allegado el escrito de corrección dentro del término de 10 días allí otorgado, encuentra el Despacho que la misma cumple con los requisitos formales señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –en adelante CPACA– y demás normas aplicables, razón por la cual se dispone:

1º ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** consagrado en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, es presentada a través de apoderado judicial por el **FONDO DE ADAPTACIÓN**, en contra de la **CONSULTORÍA TÉCNICA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE "CONTELAC" S.A.S.** y de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A.**

2º De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFICAR** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ídem, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

3º NOTIFICAR el contenido de la presente providencia, personalmente a los representantes legales de las entidades demandadas y al Ministerio Público, acorde a lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA con la modificación establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4º COMUNICAR la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, bajo las previsiones dispuestas en el inciso final del artículo 199 del CPACA y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2 del Decreto 4085 de 2011.

5º CORRER TRASLADO a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, **por el término de treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

Se advierte a los sujetos procesales, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, los términos que otorga el presente proveído, solo se empezará a contabilizarse a los **dos (02) días hábiles siguientes** al del envío del mensaje, y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

6º Es del caso señalar que en esta providencia no se fijarán gastos ordinarios del proceso, por considerar que en los términos de lo previsto en el artículo 171

numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, en este momento procesal los mismos no resultan necesarios. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de fijarlos en auto posterior en caso de requerirse.

7º Conmíñese a las partes, a dar cumplimiento a las previsiones del art. 3º de la Ley 2213 de 2022, enviando un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite aquí adelantado, a los demás sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

8º RECONOCER personería jurídica a la abogada **AMANDA DÍAZ PEÑA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder adjunto al escrito de subsanación de demanda. Se deja constancia que, una vez consultada la página de antecedentes disciplinarios, la referida abogada no presenta sanciones vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado por SAMAI¹
SERGIO RAFAEL ÁLVAREZ MÁRQUEZ
JUEZ

¹ La presente providencia fue firmada electrónicamente a través de la plataforma SAMAI, herramienta puesta a disposición de esta unidad judicial por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. La integridad y autenticidad de la presente, puede verificada a través de: <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>